



DFMARNAT/0567/2019

Toluca, Mex., a 06 de febrero de 2019.

**CIUDADANA  
CLAUDIA VILLANUEVA MONROY  
PRESENTE**

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 24 de enero del año en curso, mediante el cual la empresa denominada CLAUDIA VILLANUEVA MONROY, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 24 de enero de 2019, la empresa denominada CLAUDIA VILLANUEVA MONROY, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0355/01/19; y.

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

**AUTORIZACIÓN**

**15-I-246-19**

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se regirá por los siguientes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:



CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Amoniaco anhidro UN1005; Dióxido de carbono UN1013; Monóxido de carbono comprimido UN1016; Cloro UN1017; Gas de hulla comprimido UN1023; Eter metílico UN1033; Etano UN1035; Etilamina UN1036; Cloruro de etilo UN1037; Etileno líquido refrigerado UN1038; Eter etil metílico UN1039; Mezcla de óxido de etileno y dióxido de carbono que contenga más de 9% pero no más de 87% de óxido de etileno UN1041; Soluciones amoniacas fertilizantes con amoniaco libre UN1043; Cloruro de hidrogeno anhidro (ácido clorhídrico) UN1050; Sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico) UN1053; Metilamina anhidra UN1061; Bromuro de metileno UN1062; Nitrógeno comprimido UN1066; Tetroxido de dinitrogeno (dióxido de nitrógeno) UN1067; Óxido nitroso UN1070; Fosgeno (cloruro de carbonilo) UN1076; Gas refrigerante N.E.P. (Dióxido de carbono, diclorodifluorometano alquibenceno) UN1078; Trimetilamina anhidra UN1083; Acetona UN1090; Aceites de acetona UN1091; Pentanoles alcoholes pentílicos UN1105; Almilamina (2 amino pentano) UN1106; Benceno UN1114; Butanoles (alcoholes butílicos) UN1120; Acetatos de butilo UN1123; Disulfuro de carbono UN1131; Adhesivos que contengan líquidos inflamables UN1133; Destilados de alquitrán de hulla inflamable UN1136; Soluciones para revestimientos (comprenden los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos de bidones o de toneles) UN1139; Éteres dibutílicos (éteres butílicos) UN1149; Eter dietílico del etilenglicol UN1153; Dietilamina UN1154; Éter dietílico (éter etílico) UN1155; Dioxano (éter de dioxileno) UN1165; Extractos aromáticos líquidos UN1169; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Acetato de etilo UN1173; Etilmetilcetona (metilmetilcetona) UN1193; Extractos de saborizantes líquidos UN1197; Formaldehído en solución inflamable UN1198; Combustibles para motores o gasolina UN1203; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable UN1210; Isopropanol (alcohol isopropílico) UN1219; Mercaptanos líquidos inflamables tóxicos N.E.P. o mezcla de mercaptanos líquidos inflamables tóxicos N.E.P. (desengrasante de metales) UN1228; Metanol UN1230; Nitrometano UN1261; Octanos UN1262; Pintura ( incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263; Pintura (incluye pintura laca esmalte, colorante, goma laca, base líquida para lacas UN1263; Pentanos líquidos UN1265; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (aceite lubricante, aceite quemado, contaminado, aceite degradado, aceite contaminado con solventes, aceite usado ) UN1268; N-propanol (alcohol propílico normal) UN1274; Disolución de caucho UN1287; Metilato sódico en solución alcohólica UN1289; Tinturas medicinales UN1293; Tolueno UN1294; Triclorosilano UN1295; Trementina UN1299; Productos líquidos para la conservación de la madera UN1306; Xilenos UN1307; Aluminio en polvo recubierto UN1309; Borneol UN1312; Películas de soporte nitro celulósico revestido de gelatina con exclusión de los desechos UN1324; Sólido inflamable orgánico N.E.P. (revestido de gelatina, con exclusión de desechos) UN1325; Resinato de manganeso UN1330; Metaldehído UN1332; Cerio en placas lingotes o barras UN1333; Naftaleno bruto o naftaleno refinado UN1334; Fosforo amorfo UN1338; Pentasulfuro de fosforo que no contenga fosforo blanco o amarillo UN1340; Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo en gránulos de 840 micrones como máximo y que contienen más de 45% de caucho UN1345; Silicio en polvo amorfo UN1346; Azufre UN1350; Titanio en polvo humedecido con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua) producido mecánicamente en partículas de menos de 840 micrones UN1352; Fibras o tejidos impregnados de nitrocelulosa poco nitrada N.E.P. (fibras e hilos textiles) UN1353; Carbón animal o vegetal UN1361; Carbón activado UN1362; Desechos de aceites de algodón UN1364; Algodón húmedo UN1365; Fibras d origen animal o fibras de origen vegetal quemadas húmedas o mojadas UN1372; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite UN1373; Papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel carbón) UN1379; Metal pirofórico N.E.P. o aleación pirofórica N.E.P. UN1383; Fosfuro de magnesio y aluminio UN1419; Metales alcalinos aleación líquida de N.E.P. (sodio y potasio líquido) UN1421; Bromatos inorgánicos N.E.P. (desinfectante para albercas y agua potable) UN1450; Nitrato de calcio UN1454; Nitratos inorgánicos N.E.P. (nitrato de amonio, nitrato de calcio, abonos). UN1477; Sólido comburente N.E.P. (carbón, papel, plásticos, cartón, madera, turba) UN1479; Desinfectante sólido tóxico N.E.P. (desodorantes y desinfectantes para baño e industrias en forma de barra o pasta) UN1601; Colorante líquido tóxico N.E.P. o materia intermedia líquida para colorante líquida tóxica N.E.P. (clorofilas, carotenoides, colorantes alimentarios, colorantes vegetales, anilinas) UN1602; Líquidos alcalinos cáusticos N.E.P. (sosa caustica) UN1719; Medicamento tóxico líquido N.E.P. (jarabes, gotas, insulinas, hormonas, vacunas, soluciones suspensiones, ampollas, antisépticos, protectores, inyecciones aceitosas,



inyecciones acuosas, pociones, mucilagos, emulsiones, tinturas, linimentos, empaques contaminados con medicamento, recipientes que contienen caducos) UN1851; Resina soluciones inflamables UN1866; Líquido inflamable toxico N.E.P. (dietil, eter, óxido de etileno, gasolina para motores contaminada, tolueno, lacas, diluyente para lacas, xileno, cemento a base de solventes, diésel contaminado, diluyente para pintura ,combustible para calefacción, aceite de cocina, aceites lubricantes gastados o contaminados, aceites para motores gastados o contaminados) UN1992; Sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (envases vacíos de plástico ,hdpe, prolipropileno, pet, pvc y metálicos vacíos de todos los tamaños, lamina, acero, aluminio, cobre, latón, así como envases de cartón, corrugado, gris, couche con residuos diversos, tubos fluorescentes, lámparas fluorescentes) UN3077; Sustancia liquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (pegamento, aditivo de poliuretano, benzoato de bencilo) UN3082; Toxinas extraídas de un medio vivo liquidas N.E.P. (thiamethozam, higromicina en solución) UN3172; Líquido de calentamiento espontaneo orgánico N.E.P. (resina de epoxi, adhesivos epóxidos). UN3183; Medicamento líquido inflamable toxico N.E.P. (alcoholes, éteres, excipientes, diluyentes, aceites esenciales) UN3248; Medicamento solido toxico N.E.P. (comprimidos, capsulas, granulados, sustancias secas en viales para inyección, mezcla, crema, geles, supositorios, polvos, sellos u obleas, óvulos caducos, empaques o envases ) UN3249; Líquido corrosivo acido orgánico N.E.P. (ácido oxálico) UN3265; Muestra química toxica liquida o solida UN3315; Toxinas extraídas de un medio vivo, solidas N.E.P. (tetrodotixina, alginatos, diatominas, carreginina) UN3462; para **02** (dos) unidades indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **13** (trece) toneladas. Con domicilio en **Calle Parcela 102, Manzana 9, Lote31, Colonia Ejidos de Tequisistlan, Tezoyuca, Estado de México, C.P. 56020.**

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada CLAUDIA VILLANUEVA MONROY, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada CLAUDIA VILLANUEVA MONROY, a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.

5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.

9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.

10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.

12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización,



quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.

13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada CLAUDIA VILLANUEVA MONROY, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada CLAUDIA VILLANUEVA MONROY, a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada CLAUDIA VILLANUEVA MONROY, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

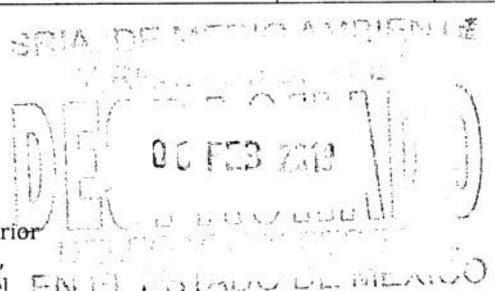
**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2019	82AK9C	1FDXF46S3XEB14225	CAJA CERRADA	1999	8 Ton.
002/2019	16AJ3S	3FDKF36L62MA30139	CAJA CERRADA	2002	5 Ton.

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSÉ ERNESTO MARTÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



c.c.p.- Expediente

JEM/JBB\*

Bitácora: 15/IG-0355/01/19. Folio: 0581/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.